

Rad No.: 26-240-133502

Barranquilla, 15/07/2026

Señor(a)
ELKIN JESUS FONSECA BERDUGO
Carrera 7B1 No. 33A " Piso 2
yosmeryporto@gmail.com
elkinjfonseca@gmail.com
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 1062098

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 01 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-017070, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 35A – 46 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2026** no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 15, 15, 14 y 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de **mayo de 2026**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 360 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 235 metros cúbicos (factura de **diciembre de 2025**), arrojando una diferencia de 125 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 124 metros cúbicos, correspondiente a 24, 25, 25, 25 y 25 metros cúbicos para los meses de **enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026**.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **mayo de 2026**, los 9 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **enero de 2026**, por valor de \$27.459,00, más los 10 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **febrero de 2026** por valor de \$29.930,00, más los 11 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **marzo de 2026** por valor de \$32.494,00, más los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **abril de 2026** por valor de \$34.356,00; más los 25 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **mayo de 2026**, por valor de \$70.100,00, para completar los 124 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Petición No. 1 No obstante, le informamos que, el día 05 de julio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica, lo cual no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo y enrejado).

Petición No. 2 Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados para los meses de enero a abril de 2026; así mismo el consumo facturado en el mes de mayo de 2026.

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de 4194.339,00, por concepto de ajuste de consumo de los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2026 y consumo del mes de mayo de 2026, registrado en la factura del mes de mayo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$338.471,00, correspondiente a la factura del mes de junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
242751130